



CARLOS TAMAYO & ASOCIADOS
INTERNATIONAL PATENTS AND TRADEMARKS OFFICE

29
Carlos E. Tamayo S.
Carlos O. Maya
Mayerling R. Castelblanco
Gustavo Calderón
Clara Cortés de R.
Carmen Graciela Flórez

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Radicación : 0057604 00000001 Folios: 2
Fecha (IMP): 2004-04-23 16:02:25
Trámite : ONE PATENTES & 1 REGISTRAR/ 5.00 PETICION
Dependencia: 2003 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 003-057604
PATENTE: SISTEMA PARA DETECCION DE PERTURBACIONES SISMICAS...."

Estimados señores:

Con fundamento jurídico en lo dispuesto por los Artículos 44 y 85 de la Decisión (488) de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) ruego a ustedes disponer lo pertinente para proceder al Examen de Patentabilidad de la Solicitud citada en la referencia, para lo cual estamos adjuntando el recibo de pago correspondiente a la tasa vigente para este caso.

En consecuencia, esperamos se surta este trámite para que el expediente siga su curso normal, hasta su concesión.

Atentamente,

CARLOS ORLANDO MAYA RODRÍGUEZ.
C.C. No. 17.117.818- Bogotá
T.P. No. 17.402- C.S.J.

Anexo.- Recibo de Pago

Carrera 13 A No. 28-38 Mz 2 Buftette 245, Parque Central Bavaria
PBX (57 1) 341 9841 - Tel (57 1) 400 9180 - Cel.: (315) 317 1181
E-mails: tmcarlos@etb.net.co , trademarks1@hotmail.com
Bogotá D.C., COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA Y COORDINACIÓN
 Radicación : 0305/04 00000004
 Fecha (ano): 2004-04-23 16:02:25
 Frase : 002 PREMIOS 0 1 06/03/04/ San P. M. M.
 Dependencia: 2000 DIVISION DE MARCAS COMERCIALES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 32,613
 FECHA : ABRIL 23 DE 2004

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CARLOS TANAYO Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	20065297	23/04/2004	1,228,000.00
CARLOS TANAYO Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	20067067	23/04/2004	35,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	353,000.00
		TOTAL :	\$ 353,000.00

SOM: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Bogotá D.C. / ENERO DE 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá D.C.

Doctor:
Carlos Orlando Maya Rodríguez

Apoderado

REFERENCIA:	Radicación	03-57.604
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio No	1 2 3 4
	Folios	007

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de la referencia realizado según lo establece el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se le informa que:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 4 a 11; los dibujos 1 a 4 de los folios 16 a 19 y las reivindicaciones 1 a 13 de los folios 12 a 14, documentos que corresponden a la radicación inicial, que se aceptaron.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 09 de julio de 2003, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad válida reivindicada.

2. Objeto de la Invención

Según la descripción, la finalidad de la solicitud consiste en suministrar un sistema de detección de perturbaciones sísmicas.

De otro lado, el pliego reivindica: un sistema para detección de perturbaciones de orden sísmico, relacionado en las reivindicaciones 1 a 13.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G05D 1/12 // G05B 19/00.

3. Claridad de la solicitud:

En primer lugar, el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

La descripción calificada NO permite **identificar** una forma de ejecución clara y completa del producto considerado patentable, no solo porque no se sigue el esquema convencional de presentación sino porque se fundamenta en detalles secundarios como el uso dado a algunos componentes de un sistema y porque no hay ninguna coincidencia entre la descripción y los dibujos 2 a 4, que se mencionan en la reseña, pero que inexplicablemente no se describen en el aparte. Por esta razón, nos preguntamos si en esos dibujos no se enseña la mejora aportada por el solicitante, ¿para que se incluyeron? ; ¿cual es el objeto de esos dibujos?.

Adicionalmente, el contenido del expediente nos parece incoherente, razón por la cual la descripción no es clara, puesto que ella se titula: "sistema para detección de perturbaciones sísmicas", lo cual, indicaría que se trata de un producto para detectar tal tipo de perturbaciones; sin embargo, la lectura detenida del documento permitió establecer que la solicitud, en realidad, se dirige a un sistema de vigilancia y/o prevención de catástrofes, que usa un algoritmo sismológico para controlar una cámara de video que monitoree una zona potencial de desastre y permita emitir una alerta temprana de la situación.

Es decir, la solicitud no se dirige a un sistema de detección de perturbaciones sísmicas, como tal, sino a un sistema para controlar una cámara de vigilancia para prevenir (alertar) de un desastre, que utiliza una red de sensores sísmicos.

Por las razones anteriores, la descripción calificada no permite ni evaluar ni ejecutar la supuesta invención.

Como conocen bien quienes laboran en propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente tal que esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La descripción, acorde con lo que estipulan los incisos a) hasta f) del citado artículo 28, por lo general, debe contener los siguientes apartes colocados en su orden:

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe ser breve y preciso que refleje el campo de aplicación del objeto.

A continuación, se colocan los siguientes apartes identificados, preferiblemente, con subtítulos:

2) indicación de la esfera tecnológica

"la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...";

3) el estado de la técnica

"se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para medir... como por ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias... ";

4) el objetivo (divulgación) de la invención

"la invención se enfoca en suministrar un aparato electrónico...";

5) la breve descripción de las figuras (reseña)

"la figura 1 es un diagrama en bloque del equipo electrónico... ;

la figura 2 es el esquema principal de conexión..."; es importante resaltar que en la reseña de los dibujos NO se debe hacer la descripción detallada.

6) la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), esta parte es muy importante y debe apoyarse en la(s) figura(s) ilustrativa(s), ejemplo.

"Como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta... conectada en serie a una tarjeta de administración 2...".

7) las posibilidades de aplicación, "el dispositivo de la invención se aplica en telefonía...", este último punto no es obligatorio.

Agregamos que, la(s) figura(s) ilustrativa(s) debe(n) allegarse en hoja(s) tamaño oficio, en escala que permita ver a simple vista la composición, disposición y las conexiones de los circuitos, realizados con los símbolos usuales el arte. Dichas denominaciones o los posicionales otorgados a los componentes deben coincidir con los que se incluyan en la descripción porque de lo contrario podría generarse confusión al tratar de interpretar la información.

Como guía general para la elaboración del documento, se sugiere tener en cuenta que la descripción debe divulgar de forma clara y completa la invención, lo cual, habitualmente se presenta en la forma de un ejemplo con referencia a la(s) figura(s) que ayuden a entender su composición y/o funcionamiento. Aún más, la simple presencia de algo que, parece ser una descripción, NO basta para cumplir el requisito legal.

De igual modo, es fundamental que se entienda que la descripción es, por decirlo así, la "receta" de las medidas que deben tomarse para llevar a cabo la invención y, por ello se debe explicar la composición y el funcionamiento del objeto que se trata de proteger, de tal forma que al seguir las indicaciones de la "receta" se obtenga el objeto que se desea proteger.

En segundo lugar, el artículo 30 de la citada Decisión Indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Las reivindicaciones calificadas no definen la materia que se desea proteger, tampoco son claras porque el producto que se desea amparar no se define por las características aportadas por el solicitante sino que se refieren a un uso general, para alarma (prevención) de desastres.

La reivindicación 1 es indefinida (no definen la materia que se desea proteger) porque relaciona un sistema de forma muy general y no permite establecer cual es la mejora técnica aportada por el solicitante al estado del arte.

Las reivindicaciones dependientes no tienen enlace lógico con la independiente debido a que no aclaran o delimitan una o más característica(s) incluidas en aquella sino que se salen del ámbito de la solicitud, pues señalan, por ejemplo, "2. sistema... la orientación... es de tipo automático", "3. sistema... la transmisión... utiliza una banda...", "4. sistema... configuración...", etc.

Las reivindicaciones 3, 5 a 8, 12 y 13 hacen referencias no admitida a las precedentes, según las reglas establecidas por la oficina; así:

"3. Sistema... las reivindicaciones 1 y 2...".

"5. sistema... las reivindicaciones 1 y 4..."

"8. sistema... las reivindicaciones 1, 4 y 7...", etc.

Para aclarar lo anterior, es necesario que el solicitante tenga en cuenta la regla 123.quinquies 4).a). de la ley tipo, que se ha venido utilizando en el procedimiento de calificación; dicha regla (ver párrafo 64 de la "Guía para los países en desarrollo sobre el examen de las solicitudes de patentes"), establece que:

"Una reivindicación es "dependiente múltiple" si depende de más de una reivindicación precedente. Tal dependencia solo puede ser alternativa y no puede servir de base a otra dependencia múltiple... por ejemplo, si la tercera reivindicación ha de referirse a las dos precedentes sólo podrá hacerlo mediante la fórmula "conforme a (según) una de las reivindicaciones 1 ó 2" y no mediante la fórmula, "de acuerdo con las reivindicaciones 1 y 2"; la cuarta reivindicación, a su vez, no podrá referirse a la tercera y a otra..."

Las reivindicaciones 2, 3, 5 a 7, 10 a 12 se redactaron en términos de un procesamiento de señales y no mediante las características permitidas.

Parece necesario precisar que, la esencia de las reivindicaciones consiste en definir la invención, lo cual, en el caso de un producto se puede hacer mediante las características de estructura o de la función entre los componentes de esa estructura, sin confundir dichas funciones con un uso o los efectos del mismo, porque no se permite la combinación de características de estructura y función, ni menos aún, la combinación con el uso (efecto).

Asimismo, una reivindicación se compone de preámbulo y parte caracterizante, el primero se refiere al conjunto de características cuya combinación ya se conoce y tiene como objetivo ubicar, en un campo técnico específico, el objeto que se busca proteger; es decir, se considera el "genero" al que pertenece lo solicitado; la segunda, debe relacionar la(s) característica(s) propia(s) o aportada(s) por el inventor, es decir, es la "especie" de lo considerado invención.

Adicionalmente, una reivindicación independiente debe definir el producto (procedimiento) en forma general, tal que contenga todas las características esenciales, aportadas por el solicitante, para alcanzar el resultado declarado sin limitarse a citar la aplicación industrial del producto y/o relacionar los componentes de un aparato y, las dependientes, son para delimitar (aclarar) una característica contenida en la independiente.

Generalmente, las reivindicaciones no deben contener referencias ni a la descripción ni a los dibujos, pero si se pueden introducir signos de referencia, como los posicionales que se hayan utilizado en los dibujos y correspondan a las características técnicas relevantes (creadas por el inventor), los cuales, se deben colocar entre paréntesis en el pliego.

Como ejemplo de redacción de un pliego, la oficina ofrece el siguiente:

"1. un sistema electro neumático de control para puertas de vehículos caracterizado porque comprende un sensor de movimiento (1) conectado en serie a un microcontrolador (3), a su vez, conectado a los sensores de humo (7A), temperatura (7B), nivel (7C) y presión (7D) por medio de una interface (9), y que comanda las válvulas solenoides de apertura (5) y cierre (12) de las puertas".

"2. el sistema de la reivindicación 1 caracterizado por que el sensor de movimiento (1) está conectado a un circuito de emergencia (14)".

"3. el sistema de la reivindicación 1 caracterizado porque el sensor de temperatura (7B) es

un termómetro digital", y así sucesivamente.

Es evidente, que los numerales deben corresponder a los elementos enseñados en el (los) dibujo(s) descrito(s) en la solicitud en estudio, los cuales, ayudan a interpretar una disposición que ilustre una forma de realización de lo que se desea proteger, dichos numerales se deben incluir entre paréntesis, en las reivindicaciones.

A la luz de lo anterior, queda claro que lo presentado como capítulo reivindicatorio no cumple las disposiciones del artículo 30.

En cada aparte de los ejemplos anteriores se utilizaron comillas, sin embargo, es evidente que en la solicitud ellas no se deben usar.

Se recomienda que las anteriores objeciones sean corregidas en conjunción con las del punto 5 de adelante.

Finalmente, como se informa en el folio 31 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

El pliego calificado se refiere a un único concepto, por lo cual, cumple el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

En primer lugar, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario ni el Manual Andino establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada concepto, la oficina, ha acudido a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982, que ayuda a los examinadores de la oficinas nacionales en sus estudios, para definir los conceptos antes citados; donde de acuerdo a las indicaciones del párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método).

Adicionalmente, el citado párrafo indica que las reivindicaciones de producto deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función y, las de procedimiento, mediante las características de una secuencia de etapas a seguir, para lograr un resultado sin que dicha secuencia de etapas sea, simultáneamente, una secuencia de procesamiento de señal junto con los elementos que ejecuten dicha secuencia.

Al estudiar las reivindicaciones del pliego, salta a la vista que incluyen mezclas de características no permitidas, como se evidencia de su redacción, por ejemplo:

"1. Un sistema... sensores... para orientar...".

"5. sistema... sísmológicos para detectar...".

"6. sistema... módulo... recibe...".

"7. sistema... dispositivos para captura de eventos...", y así sucesivamente.

De lo anterior es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de uso o efectos de este.

En segundo término, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y".

Del estudio de la solicitud concluimos que ella describe y reivindica de forma confusa el uso de un algoritmo STA-LTA, de un protocolo RS485 por medio de medios electrónicos de procesamiento de señal por medio de un computador como se menciona en la página 4 de la descripción para que procese las señales recibidas y entregue una alerta si las condiciones en torno al área vigilada se vuelven peligrosas.

Por esta razón se considera que, tácitamente, se esta tratando de proteger un programa como tal; adicionalmente, las reivindicaciones 5 a 8, relacionan las operaciones de: "... detectar, clasificar y ubicar...", "...recibe las señales de video...", "... se envía a una unidad maestra..." que son una secuencia de procesamiento de señal que se consideran un programa, como tal, por esas razones lo solicitado no cumple lo establecido por el artículo 15 e).

En tercer lugar, las disposiciones del artículo 21 se ven afectadas debido a que se hace otro (segundo) uso de componentes convencionales de un sistema de control de cámara de video, ya que, en los circuitos cerrados de TV de vigilancia de edificios o recintos cerrados se tiene una o más cámaras conectadas a un control central, que mediante un programa preestablecido, o manualmente, puede emitir una orden para que una o más de dichas cámaras, giren en dirección al sitio que se desee monitorear en un momento determinado.

En este punto, se recuerda al solicitante que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad ni la redacción de un documento en determinada forma ni el uso de un aparato o circuito o sistema convencional (parte del mismo) para procesar, transmitir o recibir señales (información), porque:

a. Un sistema o aparato como tal, es independiente del género de los datos y/o de la manera en que se procesan dichos datos, razón por la cual esas características, no sirven para caracterizar un aparato o sistema particular como se reivindica en este expediente.

b. No solo se altera la proporción, entre lo divulgado y la protección solicitada sino que se trata de un algoritmo, protocolo, rutina o (soporte lógico), lo que es un programa, como tal.

c. La oficina en casos como este, considera que el pliego carece de nivel inventivo puesto que se trata de operaciones que, comúnmente, puede realizar un técnico en la materia, en su práctica diaria, tal como cargar un algoritmo, para que el computador entregue los resultados del procesamiento, en particular, la alerta y/o la señal de giro.

Puesto que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 21, 28 y 30, no es posible continuar la calificación de fondo del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones planteadas aquí y se presenten argumentos fehacientes que comprueben el cumplimiento de la respuesta.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.



ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **09 FEB. 2006**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 125	Código: 202004	Código: